

Eugenio Evans

- 1- Quiero comenzar señalando lo siguiente. No creo que sea posible a estas alturas que algunos de las diputadas y diputados de esta Comisión cambie su opinión acerca de los méritos de la acusación. Nada de lo que se haya dicho o se diga ahora hará que quienes están por informar favorablemente la acusación no perseveren en ello y, a la vez, quienes están por la opinión desfavorable cambien de opinión.
- 2- Tengo la sensación que no muchos diputados, a la hora de votar las cuestiones previas o bien luego, el fondo de la acusación en su caso, cambien de opinión fruto de alguna aseveración más o menos iluminada que se hubiere expuesto en estas audiencias o bien, se contenga en algún informe u opinión escrita.
- 3- Por lo anterior, me invitación ahora es a que los honorables diputados de esta comisión y a los restantes que se encuentran presentes a reflexionar acerca de la gravedad de esta institución, acerca de sus efectos, su consagración, su objetivo, en fin, cuál es el resultado que su sola presentación ocasiona y cuál es el que genera su aceptación y posterior declaración de culpabilidad.
- 4- Hago presente que el tema de las acusaciones constitucionales me interesa desde hace años, concretamente desde que fuera destituido el ex ministro de la CS Hernán Cereceda.
- 5- Recuerdo que en esa ocasión ocurrieron circunstancias extraordinarias que motivaron mi interés en estudiar este tema, la extensión de la causal concreta prevista en la Constitución para destituir a los jueces de los tribunales superiores de justicia y cual es la modalidad de la actuación de la Cámara de Diputados y del Senado en las acusaciones constitucionales.
- 6- Tratándose del caso Cereceda, la intervención del diputado Jaime Campos, si mal no recuerdo, catalogando al ex magistrado de “arquetipo del juez venal”, los fundamentos de los votos de algunos senadores, varios de ellos brillantes, en fin, las discusiones acerca de la extensión de la expresión “notable abandono de deberes”. En ese momento, todo ello en el marco de mi inquietud acerca de la forma en que la sociedad

puede defenderse y destituir a un juez superior que prevaricara, fuere cohechable, torciera la administración de justicia, etc.

- 7- La aprobación de la acusación, para el caso de los jueces, significa su destitución, el término de su carrera judicial y además, las restantes penas asociadas a la interdicción por 5 años del ejercicio de cualquiera función pública, sea o no de elección popular. Por lo mismo, los fundamentos de las acusaciones, aún cuando se trate de una causal tan groseramente vaga como “notable abandono de deberes”, deben ser expuestos detalladamente, ser concretos, claramente imputables al magistrado como se ha señalado en audiencias previas, habiendo mediado dolo o culpa de su parte.
- 8- En el análisis de las acusaciones a los jueces uno se ve obligado a intentar comprender cuál es el alcance que esta institución (la acusación constitucional) tiene en un régimen presidencial como el nuestro. He oído decir que se trata de enjuiciamientos jurídicos y políticos. Aún más, a un destacado profesor, ante esta comisión, lo escuché afirmar que lo jurídico deviene postergado frente a lo político que ha ido primando en esta clase de acusaciones, todo ello a partir de una mutación constitucional habida sobre la materia.
- 9- Ello no tendría mayor relevancia, casi un deporte entretenido si es que no fuera porque la Constitución contempla, precisamente, una sanción, pena, condena o como quiera que se la denomine, a quién -un funcionario- por decisión del Senado, sea declarado culpable de la infracción o abuso de poder que se le imputa.
- 10- En ese entendido, las acusaciones deben sustentarse jurídicamente pues la sanción que aparejan en caso de aprobarse -digamos políticamente- son jurídicas y son graves.
- 11- Al respecto, es sorprendente para cualquier ciudadano relativamente informado que hoy no exista ninguna opinión que más o menos, parcial o absolutamente o como sea, justifique las acusaciones y posterior sanción de que fueron objeto los ex ministros de educación Sra Provoste y Sr. Beyer. Ambos -y especialmente grave lo fue para Y. Provoste-, han debido purgar una condena de 5 años de interdicción político-civil fruto de cargos contenidos en acusaciones que, al cabo de

algunos años y luego de la necesaria reflexión, se consideran injustos e insuficientes.

- 12- Así expuesto, me cuesta admitir que, una vez más, esta cámara de diputados someta al país, a sus instituciones políticas y jurídicas al stress de conocer otra acusación, de nuevo contra una ministra de educación, cuyo contenido es, a lo menos, controvertible.
- 13- De lo que revisé y pude constatar en las exposiciones previas, ningún profesor o profesora de derecho constitucional presente en esta comisión afirmó la pertinencia absoluta de alguno de los capítulos. Algunos, eso es cierto, dieron a entender que la formulación de ciertos capítulos de la acusación podían salvar la cuestión previa pero, repito, nadie ha sostenido que lo sustancial del contenido de los capítulos de la acusación constituye, de cualquier forma, una infracción jurídica cuya magnitud legitime sea votado favorablemente. Más aún, analicé muy detenidamente y con entusiasmo la presentación de Jorge Correa Sutil quién desmenuzó cada capítulo de la acusación y solo en un caso, para el primero de ellos, consideró la concurrencia de los elementos que jurídicamente harían procedente -dejo constancia "formalmente"- la acusación pero, descartó la gravedad de cualquiera infracción que se derive de los tuits y que amerite destituir a la ministra.
- 14- Lo que he dicho es un anticipo de lo que se vendrá en algunos años más si es que esa acusación se aprueba. Por una parte, parlamentarios que aprobaron la acusación pidiendo disculpas o dando explicaciones al funcionario destituido-afectado con esa injusticia (no tengo por qué no creer a Harald Beyer); por otra, declaraciones uniformes de actores políticos y de la doctrina constitucional, afirmando que los respectivos capítulos carecían de la fundamentación suficiente para hacer lugar a ellos y que, una vez más, se había sobrepasado el sentido de esta institución constitucional.
- 15- Entretanto, mientras unos se disculpan, otros se lamentan y discuten, el funcionario sancionado purga una condena que casi todos consideran injusta. Vaya paradoja!!!
- 16- Lo que no puede ocurrir es lo que adelantara en esta comisión Francisco Zúñiga. Lo de las mutaciones constitucionales es cierto históricamente para algún caso pero, no es aceptable para las

acusaciones constitucionales sin que, a la par, se infrinja el texto expreso de la Carta Fundamental. La Constitución establece requisitos jurídicos a la acusación que se presente contra un ministro. Tales son la imputación concreta de actos personales que hubieren comprometido de manera seria, clara y real el honor o la seguridad de la Nación o, del mismo modo infringir la Constitución, o las leyes o haber dejado estas sin ejecución y por los delitos que señala el art. 52 , N° 2, letra b).

- 17- Si y solo si ocurren los graves hechos descritos, es decir, si es que personalmente pueden imputarse al ministro las infracciones señaladas, la acusación será procedente. Lo anterior en la expresa lógica y correspondencia jurídica que suponen los arts. 52 y 53 pues el Senado conoce de una acusación aprobada que da cuenta de la comisión u omisión de alguna infracción JURÍDICA o de la comisión de un delito y por ello, se limita a declarar o no la culpabilidad del funcionario. La sanción, al margen de las responsabilidades civiles y penales, es la inhabilitación por 5 años para el ejercicio de funciones públicas.
- 18- Por ello, considerar mutaciones constitucionales que alivien los requisitos constitucionales recién señalados para admitir la realidad de un juzgamiento simplemente político en un sistema presidencial “minoritario” (así denominó el Profesor Zúñiga al régimen hoy presente en Chile) es, a mi parecer, contrario a la Constitución y además, una profunda injusticia para el funcionario sancionado.
- 19- Lo anterior por cuanto, no hubo comprobación de infracción alguna al orden jurídico y así y todo, debió purgar 5 años de “exilio” político y público.
- 20- Dicho de otro modo, si es solo un juicio político, no cabe arriesgar derechos civiles y políticos por ningún motivo. De consolidarse esta mutación sin reforma constitucional que elimine esa sanción, habrá que ir a buscar candidatos a ministros por avisos en los diarios.
- 21- Conclusión: Si una acusación no contiene imputaciones concretas de actos personales que hubieren comprometido de manera clara y real el honor o la seguridad de la nación, o del mismo modo haber infringido la Constitución y las leyes o haber dejado estas sin ejecución y, si por el contrario, fruto de una mutación constitucional se aceptara que son prescindibles los requisitos jurídicos descritos y por tanto, son

aceptables meras consideraciones políticas, hay a mi parecer vulneración a derechos fundamentales por infracción al debido juzgamiento y por exponer arbitrariamente al funcionario acusado a la pérdida de sus derechos políticos por un plazo de 5 años.